

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621

TEGUIGALPA, MARTES 17 DE ABRIL DE 1928

NÚM. 6.208

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 1º al 3 de febrero de 1923.

AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 21

El Congreso Nacional

#### DECRETA:

Artículo 19—Reformar el artículo N° 123 de ocho de abril de 1922, emitido por este Congreso, con el fin de ayudar al sostenimiento de un dispensario Médico-Quirúrgico en la ciudad de La Ceiba, y a las obras de drenaje, nivelación y pavimentación del puerto de Tela, ambas poblaciones en el departamento de Atlántida; y en consecuencia, los artículos de que consta dicho decreto se leerán como sigue:

Art. 19—Se establecen por el término de quince años los impuestos adicionales de doce centavos por cada botella de aguardiente que se realice en los distritos de La Ceiba, El Porvenir y Tela, en el departamento de Atlántida, y el 10 % sobre los derechos de importación de licores fuertes que se introduzcan por las Aduanas de La Ceiba y Tela, lo mismo que los de cualquiera otra procedencia que lleguen a aquellos distritos, inclusive los elaborados en el Ingenio "Montecristo," situado en jurisdicción de El Porvenir relacionado. Los interesados en la introducción de tales licores por la vía terrestre o marítima, exterior o de cabotaje, solicitarán el permiso del Presidente de la Junta de Beneficencia de La Ceiba, a quien le presentarán el recibo en que conste que han pagado el sobre impuesto correspondiente en la Tesorería de la misma Junta de Beneficencia; y los Administradores de Aduana de La Ceiba y Tela no permitirán que salga de sus bodegas el licor afectado por el sobre impuesto anterior, sin que se les presente el permiso establecido en este artículo.

Art. 20—Los sobre impuestos indicados se destinarán para la Junta de Beneficencia de La Ceiba, mientras dicha Junta sostenga y haga funcionar el Dispensario Médico-Quirúrgico que tiene instalado en aquella ciudad para atender a los enfermos menesterosos cuya hospitalización no fuere posible.

Art. 39—Los Receptores de Rentas de los distritos de La Ceiba, El Porvenir y Tela, no podrán vender aguardiente para el expendio público, sin que se les presente el libro talonario de la Tesorería de la Junta de

Beneficencia de La Ceiba, en que conste el pago del impuesto adicional antes indicado, según el número de botellas que se trate de obtener. Estos recibos los archivarán y agregarán como comprobante de sus cuentas, debiendo ser causa de reparo la falta de tales recibos al hacerse la glosa de dichas cuentas por el superior correspondiente.

Art. 49—Los fondos que produzcan los sobre-impuestos que acaban de indicarse, serán manejados por la Junta de Beneficencia de La Ceiba, y controlados por una Junta Especial que será integrada por el Gobernador Político del departamento de Atlántida, y un vecino honorable de la cabecera, que elegirá cada una de las municipalidades de aquel departamento. Esta Junta controlará, además, los sobre-impuestos que adelante se expresarán.

Art. 50—Se establece, además, por el término de quince años, un sobre-impuesto de doce centavos por cada botella de aguardiente que se realice en el distrito de Tela, y el gravamen de un 10 % sobre los derechos de importación de los licores fuertes que se introduzcan por la Aduana del mismo puerto de Tela. Estos sobre-impuestos se destinarán para las obras de drenaje, nivelación, pavimentación y saneamiento del puerto de Tela, y la construcción de un rastro, amplio e higiénico en la misma población.

Art. 60—Los sobre-impuestos establecidos en el artículo anterior serán manejados por una Junta Local, compuesta del Alcalde Municipal de Tela y tres vecinos honorables electos por la Municipalidad y Consejo del referido puerto de Tela, y su manejo será controlado por la Junta Especial que establece el artículo 4º de este mismo decreto. Uno de los miembros de esta Junta Local será designado como Tesorero Específico de la misma.

Art. 70—El Administrador de la Aduana de Tela no dejará salir de su bodega los licores afectados por este sobre-impuesto sin que se le presente constancia de haberse pagado dicho sobre impuesto en la Tesorería Específica antes indicada, en la misma forma que se ha establecido para el otro sobre-impuesto de que trata el artículo 19 de este decreto; y el Receptor de Rentas de Tela cumplirá, además, con relación a este último sobre-impuesto por la realización de aguardiente, con lo prescrito para el otro, en el Art. 39 de esta ley.

Art. 89—La Junta Especial de que trata el Art. 49 de este decreto, glosará las cuentas de la Junta de Beneficencia y de la Junta Local de Tela, en relación con el manejo de los fondos anteriormente enumerados, y deducirá las responsabilidades que aparezcan considerando a dichas Juntas como integradas por funcionarios públicos.

Artículo 29—Las presentes reformas comenzarán a regir desde la fecha de su sanción por el Poder Ejecutivo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintitres.

MIGUEL OQUELI BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

T. E. RIVERA.

### Decreto N° 22

## EL CONGRESO NACIONAL.

En vista de que el Poder Ejecutivo no ha hecho uso de la autorización de que habla el Decreto Legislativo N° 26, de 4 de febrero de 1922, en el que se le eroga la cantidad de ciento treinta mil pesos plata, con destino a la construcción del acueducto e instalación de luz eléctrica en la ciudad de Comayagua,

#### DECRETA:

Artículo 19—Se eroga el uno y medio por ciento mensual del producto neto de las entradas aduaneras a contar del primero de febrero próximo en adelante para la construcción del acueducto e instalación de la planta eléctrica en Comayagua, hasta que se haya recaudado la suma de ciento treinta mil pesos plata, valor calculado para dichas obras, las cuales deben principiar el 1º de abril entrante.

Artículo 20—Organízase una Junta de siete personas integrada por el Alcalde Municipal, con carácter de Presidente, y seis personas de las más honorables de aquella ciudad, para el manejo de dichos fondos. Las erogaciones que se hagan se justificarán y acreditarán con los respectivos libros, que deben llevarse en debida forma.

Artículo 39—Los miembros que integren esta Junta serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previa propuesta del Gobernador Político de aquel departamento.

Artículo 40—Esta Junta hará la contrata o contrata respectivas con el Ingeniero o Ingenieros que estime conveniente, quienes se comprometerán a hacer las obras por un valor determinado que se les pagará de conformidad con las estipulaciones consignadas en la contra que al efecto se celebrare.

Artículo 59—Los Administradores de Aduana entregarán a la Junta o a la insti-

tuación bancaria que ella designe el uno y medio por ciento mensual a que se refiere el artículo primero, haciéndose responsables por la cantidad que resulte si no verificaren la entrega ocho días después de haber cerrado sus cuentas mensuales.

Artículo 69.—En ningún caso y por ningún motivo, se dará otro destino a estos fondos que al que se refiere el presente decreto, siendo responsable la persona o personas por la suma que inviertan contraviniendo el mismo decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923  
R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,  
MARCIAL LAGOS.

Decreto N° 23

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Alcalde Municipal de la ciudad de San Pedro Sula, para que el día 19 de febrero entrante reciba la promesa constitucional al Dr. don Francisco Buezo, como 3er. Designado a la Presidencia de la República.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1923.  
R. LOPEZ G.

El Srio. de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M<sup>o</sup> GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto N° 24

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébese la conducta del Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, durante el año económico de 1921 a 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1923.  
R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

RÓMULO E. DURÓN.

Decreto N° 25

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la Memoria presentada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, relativa a las labores realizadas en ese Departamento del Ejecutivo, durante el año económico recién pasado,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébese la conducta del Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Justicia, durante el ejercicio fiscal de 1921 a 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.  
R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JOSÉ M<sup>o</sup> GUILLÉN VÉLEZ.

Decreto N° 26

EL CONGRESO NACIONAL,

Vista la solicitud presentada por la señorita María Josefa González, contraída a pedir que se le conceda una pensión, en virtud de haber prestado servicios en el Magisterio durante más de veinte años.

DECRETA:

Artículo único.—Conceder a la referida señorita González, por vía de gracia, la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.  
R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto N° 27

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébese la conducta del Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, durante el período fiscal de 1921 a 1922.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.  
R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto N° 28

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese a la menor Irene Ayestas, por vía de gracia, veintidós pesos mensuales, para costear su educación primaria y normal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo,  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.  
R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague a don Rodolfo Urbina, la suma de (\$ 100.00) cien pesos por sus servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Policía, durante el mes de enero recién pasado. Imputese el gasto a la Partida 5<sup>a</sup>, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Aduana de Amapala se pague al Dr. don Luis Cortés, la suma de (\$ 12.64) doce pesos sesenta y cuatro centavos, valor de las medicinas y curación del policial Francisco Villalobos, herido en el desempeño de una comisión. Imputese el gasto a la Partida 5<sup>a</sup>, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Albiro Ponce h. y Encarnación Medina, vecinos de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Expectación Avila y Jesús Moncada Jirón, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague a la señorita Enriqueta García la suma de (\$ 45 00) cuarenticinco pesos, por trabajo extraordinario ejecutado en este Ministerio durante los meses de octubre, noviembre y diciembre recién pasados. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leandro Z. Cruz e Isabel Manzanares, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso, don Lorenzo Aceituno B; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Cristóbal Ardón.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Saturnino Flores y Santos Higinia Barahona, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 1º de febrero de 1923  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al señor Secretario de la Dirección General de Estadística, don Pedro Rovelo Landa; y nombrar para que lo sustituya por igual tiempo y con el sueldo de ley, a don Carlos Obando. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Eleuterio Ramírez y Elena Molina, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rosalío Burgos y Josefa Mejía, vecinos de

Minas de Oro, departamento de Comayagua, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a J. Ignacio Morazán y Trinidad Salinas, vecinos de Jacaleapa, departamento de El Paraíso, el parentesco de segundo grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil, previo pago de quince pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Jerónimo Matamoros y Manuel Fonseca, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, de 2 febrero de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague al Coronel don Juan M. Sarmiento la suma de (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos, valor que invirtió en sus gastos de traslado de Omoa a esta capital, donde prestará sus servicios en el Ramo de Policía. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*J. M. Guillén Vélez*

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

Vistas las diligencias seguidas con el objeto de que se declare la nulidad total de la elección de autoridades locales practicadas en El Porvenir, departamento de Atlántida, durante los días 25, 26, 27 y 28 de noviembre próximo pasado.

Resulta: que con fecha 30 de noviembre próximo pasado, se presentó ante el

Consejo Departamental de Atlántida el señor Alfonso Gabrieles M., pidiendo se declare la nulidad total de la elección de autoridades locales practicadas en El Porvenir, durante los días de que se ha hecho mención, fundado en las razones que se exponen en el escrito de comparecimiento; que con vista de las pruebas que obran en los autos el Consejo Departamental, con fecha 14 de diciembre pasado, declaró la nulidad parcial de las elecciones de que se ha hecho mención, mandando que se repuciera el Alcalde Municipal propietario, en lugar de don Tomás E. Zavala quien está incapacitado para ejercer las funciones para que le compete; que en virtud de la apelación interpuesta, esta Secretaría de Estado conoce de las presentes diligencias; y Considerando que el acuerdo emitido por el Consejo Departamental de Atlántida, de que se ha hecho referencia, se encuentra ajustado a la ley; Por tanto: el Presidente de la República, con apoyo en los artículos 56 y 73 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Aprobarlo; y manda que se reponga la elección durante los días 18, 19 y 20 del corriente mes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar el gasto de (\$ 2.238.00) dos mil doscientos treinta y ocho pesos, valor de las planillas pagadas por el Teniente Administrador de Aduana de Tela en el sostenimiento de los reos del Presidio de dicho puerto, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero pasados, así:

Octubre .....	\$ 488.00
Noviembre .....	519.50
Diciembre .....	589.50
Enero .....	641.00

Suma..... \$ 2.238.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Admitir la renuncia presentada por don Augusto Monterroso del cargo de Jefe de la Litografía y Fotograbado Nacionales. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Richard

Stamp y Adora Penince, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4 237, Indiana, Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 15 de agosto de 1916, con el N<sup>o</sup> 112.015, consistente en la palabra «MELBA»; la cual usa mi

representada para distinguir: perfumes; aguas para el tocador; polvos para la cara, de talco para el cuerpo y los pies; cremas para masajes, fricciones y para la cara; lociones para la cara y el cráneo y color rojo para las uñas y la piel; aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera apropiada, a los empaques que contienen los productos. —Presento: el poder, para que se agregue; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Melba Manufacturing Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 4.237, Indiana Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de octubre de 1914, con el N<sup>o</sup> 100.371, consistente en la palabra «LOYME»; la cual usa mi representada para distinguir perfumes, polvos y cremas para el tocador, aplicándola por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera apropiada, sobre los envases que contienen los productos.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en Talanga, el doce de junio de mil novecientos veintidós, ante el Juez respectivo, por la cual doña Olaya Cáceres v. de Bustillo vende una labranza y una casita a don Mariano Cabrera, por el precio de trescientos cincuenta pesos plata, cuya posesión consta de cinco manzanas, sita en lugar Monte Grande, jurisdicción del mismo pueblo de Talanga, que en el centro de ella se encuentra una casita cubierta de tejas, mide siete varas de largo por seis de ancho de bahareque, con un coque que sirve de cocina y un corredor del mismo largo de la casa, limita la: al Norte, con labranza del comprador Cabrera; al Sur, con posesión de Rafael Reyes Romero; al Oriente, labranza y finca de José María Garmendia y travesía de Santos Soto, y travesía de por medio. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el 13 de julio del año pasado, ante el notario público don José María Matute, por la que José Ledislaio Bustillo dá en pago una posesión situada en el lugar llamado Palmira, por la suma de setecientos pesos plata, a la señora Andrea Morazán v. de Midence, la cual consta como de ocho manzanas, poco más o menos, situadas en Palmira, jurisdicción del pueblo de Tatumbula, cultivada una manzana de café, plátanos y otros árboles frutales y pasto natural, existiendo en el mismo terreno una casa de bahareque, de dos piezas y una cocina, de catorce varas de largo por seis de ancho, con dos corredores, de tres varas de ancho por catorce de largo, con los siguientes límites: al Norte, terrenos ejidales de Tatumbula; al Sur, propiedad de Andrea Morazán v. de Midence, río de por medio; al Oriente, propiedad de Gregorio García, camino real de por medio; y al Poniente, propiedad del mismo García, callejón de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en el carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabnagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillienga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillienga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. - Avenida Carantón